



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0323
Radicado:	05 001 31 10 005 2021-00099- 00
Proccso:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, MATERNIDAD Y FILIACION
Demandante (s):	JHONATAN ANDRES MENA MARTINEZ
Demandado (s):	GILBERTO MENA MARTINEZ, MARIA ESMIDE MARTINEZ Y DALIA ESTHER CARRILLO MARTINEZ
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento a través del correo electrónico la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y MATERNIDAD LEGAL en contra de GILBERTO MENA MARTINEZ Y MARIA ESMIDE MARTINEZ Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, frente a DALIA ESTHER CARRILLO MARTINEZ, promovida por el señor JHONATAN ANDRES MENA MARTINEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la Ley 1060 de 2006 Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y MATERNIDAD LEGAL en contra de GILBERTO MENA MARTINEZ Y MARIA ESMIDE MARTINEZ Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, frente a DALIA ESTHER CARRILLO MARTINEZ, promovida por el señor JHONATAN ANDRES MENA MARTINEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena el Decreto 806 de 2020, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

AUTO INTERLOCUTORIO N.323 RADICADO. 2021-00099

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001 El examen se practicará en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Antioquia, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

QUINTO: Como el presente proceso se adelanta a través de apoderado designado en Amparo de Pobreza, se continua con dicho beneficio. En consecuencia, el demandante queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenado al pago de costas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso.

SEXTO: Toda vez que no se tiene conocimiento de la dirección donde se puede localizar al demandado señor GILBERTO MENA MARTINEZ, y PREVIO a emplazar, pues éste se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A, según se desprende de la consulta realizada a la base de datos del ADRES que antecede, SE ORDENA oficiar a dicha EPS para que informe su dirección completa incluyendo el municipio y demás datos de contacto.

SEPTIMO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ VALLEJO, como abogado en Amparo de Pobreza del demandante.

OCTAVO: Se tendrá en cuenta el memorial con los nuevos correos electrónicos de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	64
Fijado hoy	28 MAY 2021
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
_____ Secretario	

22



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo 27 de 2021

OFICIO N.0714

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD Y FILIACION
DTE: JHONATAN ANDRES MENA MARTINEZ C.C. N. 1.000.406.157
DDO: GILBERTO MENA MARTINEZ C.C. N. 11.796.880
RDO: 05001-31-10-005-2021-00099-00

SEÑORES
EPS SURA
NOVEDADES@epssura.com.co
Medellín

Le COMUNICO que en el proceso de la referencia se ordenó oficiarlos a fin de que se sirvan informar la dirección completa incluyendo el municipio y demás datos de contacto del señor GILBERTO MENA MARTINEZ con cédula de ciudadanía C.C.11.796.880 y cualquier otro dato que pueda interesar para ubicar al demandado quien está afiliado a dicha entidad como Cotizante.

Dígnese proceder de conformidad y suministrar la información requerida

Atentamente,

ORIFINAL FIRMADO
DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA